

REAL DECRETO 1109/2007 DE 24 DE AGOSTO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2006 DE 24 DE AGOSTO, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACION EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Este Real Decreto tiene como ámbito de aplicación los contratos celebrados, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción, excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura, limpieza y por último saneamiento.

Las empresas que tengan la pretensión de ser contratadas o subcontratadas para trabajos en la construcción, deberán estar **inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas con carácter previo al inicio de la intervención en la subcontratación y la inscripción se solicitará a través del modelo 1A.**

En los casos de variación de los datos identificativos de la empresa se comunicará mediante el modelo 1B, dentro del mes siguiente al hecho que las motiva.

El contenido de la solicitud de inscripción será de: nombre de la empresa, persona que la represente, domicilio de la misma y domicilio a efecto de notificaciones, número de identificación fiscal, Código de Cuenta de Cotización principal de la Seguridad Social, actividad de la empresa y firma del solicitante mencionando el lugar y la fecha.

Junto con la solicitud se aportará la declaración suscrita por el empresario o su representante legal por la que se cumplen los siguientes requisitos (art. 4.1 y 2ª Ley 32/2006 de 18 de Octubre):

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que la haya contratado.

- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los lugares de presentación de la solicitud de inscripción serán:

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, o a la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las oficinas de correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La autoridad laboral asignará una clave individualizada de identificación registral.

La inscripción será única, tendrá validez para todo el territorio nacional y tendrá una validez de tres años, renovables por períodos iguales (la renovación se deberá solicitar dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez).

Si no se solicita la renovación en el plazo se entenderá automáticamente cancelada.

Cundo una empresa comitente obtenga la certificación de la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que cumple con el deber de asegurarse del cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones del art. 4 de la ley 32/2006.

La certificación prevista en este artículo deberá haber sido solicitada dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato y emitida por el órgano competente en el plazo máximo de diez días naturales.

La cancelación de la inscripción se producirá cuando cesen en la actividad que determina su inclusión o cuando dejen de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción.

La cancelación habrá de formularse dentro del mes siguiente al hecho que lo motiva.

La autoridad laboral podrá cancelar de oficio la inscripción de las empresas.



Assessoria Bronsoms

Telef.: 972396030

E-mail: as.bronsoms@terra.es

REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (R.E.A.)

La autoridad laboral competente, será la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio de la empresa contratista o subcontratista.

La finalidad del Registro será garantizar el acceso a los datos obrantes y éstos, a su vez, se incorporarán a una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

REQUISITOS DE CALIDAD EN EL EMPLEO PARA EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN LA CONSTRUCCIÓN

- Tener un mínimo del 30% de su plantilla contratados con carácter indefinido. (Se calcula dividiendo por 365 el número de días trabajados por todos los trabajadores por cuenta ajena).
- Los trabajadores que presten servicios en las obras deben tener la formación necesaria y adecuada para su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales.

LIBRO DE SUBCONTRTACIÓN

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación deberá tener un Libro de Subcontratación que deberá estar habilitado por la autoridad laboral del territorio en el que se ejecute la obra, deberá conservarlo en la obra de construcción hasta la terminación del encargo recibido del promotor y durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.